

RR.PP-~~255~~/153
~~AV-6~~



AUDITORIA DE GUERRA

1157.

JUAN GARCIA MARTIN
FRANCISCO GAMIZ MAICAS
MIGUEL CALOMAR DE GOMEZ
VICENTE IBANEZ UTRILLAS
LORENZO GOMEZ MAICAS
RAMON HINOJOSA VILLALBA.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la Ley de 9 de febrero ultimo, y a los fines del art. 35, párrafo 1.^o de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia núm.

T. 252-instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 22 de Junio
de 1940.

Año de la Victoria.

EL JURZ MILITAR,
de Ejecuciones.

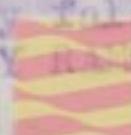


Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DON TEOGORO CARRION MIRIOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-252-39, INSTRUIDO CONTRA JUAN GARCIA MARTIN, FRANCISCO GAMIZ MAICAS, MIGUEL GALOMARDE GOMEZ, VIGENTE IBALIZ UTRILLAS, LORENZO GOMEZ MAICAS Y RAMON HINOJOSA VILLALBA, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFREDO DE INFANTERIA DON DOMINGO MORENO PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: ILUSTRISIMO SEÑOR. Cumplimentado quanto me ordena en su superior decreto de nueve de Octubre proximo pasado, obrante al folio setenta y tres de estas actuaciones, me permito elevar de nuevo en consulta, el presente sumario para su superior resolucion Ternel diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta.-El Juez Instructor.-
Sello de Rodriguez Pineda.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de ochenta y dos folios útiles se remite en consulta el presente procedimiento sumarísimo al Exmo. Sr. Auditor delegado de la quinta Region Militar en esta Plaza.-Doy fe David Lopez.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5a Región Militar.-Entregada.-1940.-Aragoza a 20 de Abril de 1.940.-Reunido el Consejo de Guerra permanente número cuatro y examinada la causa instruida contra VIECHES FERRER MARIN, y 6 más y tal vez que es trata de persona sin antecedentes políticos, de buena conducta; no participando en hechos delictivos; tiene el honor de informar a la Autoridad Judicial el sobreseimiento provisional del mismo, y de solucion respecto de los demás encartados.-Exmo. Presidente.-Lufol.-Rubricado.- presente en el lugar y fecha indicados.-Exmo. Presidente.-Lufol.-Rubricado.- De que soy 26.-Angel Ballesteros.-Rubricado.-Aragoza a 21 de Abril de 1.940.-RESUL-
TO: Que el encartado VIECHES FERRER MARIN, sin antecedentes políticos, de buena conducta, cuando el pueblo de Villespasa fue ocupado por los marxistas con ocasión de la ofensiva de Teruel unióse a un grupo que había huído a zona roja al principio de la guerra y que regresó entonces, siendo enviado por ellos a casa de la anarchista Escuela "Ercia" a cambiar unos trozos de carne que le habían exigido para una merienda, sin que resulta de la investigacion practicada que actuase en tal ocasión en forma violenta, ni en ningún momento, participase en hechos delictivos.-CONSIDERACION: Una agotada por ahora la investigacion sumarial y no quedando probada la comisión de hechos delictivos alguno imputable al encartado que pueda considerarse sea constitutivo de delito, procede de acuerdo, con lo dispuesto en el num. 1 del art. 533 del Código de Justicia Militar, decretar el sobreseimiento provisional de esta causa, sin perjuicio de continuarla si hechos nuevos que en su dia pudieran aparecer así lo aconsejase, procediendo así mismo de vos que en su dia pudieran aparecer así lo aconsejase, procediendo así mismo decretar la libertad del encartado y su destino al pueblo de su residencia.-Visto los preceptos citados y demás de aplicación al caso presente así como las instrucciones de S.E. El Generalísimo de 12 de Abril de 1.939 y disposiciones complementarias.-SOCRASCO.-Provisionalmente esta causa y vuelva a su Instructor para notificación, libertad, deducción de testimonios para el Consejo Supremo de Justicia Militar e inclusión en el sobre-ficha del encartado, que se cursará por con-
ducido del Cuerpo de Ejército y otro para su remisión al Exmo. Señor General Jefe del Cuerpo de Ejército, Secretaría de Justicia, Comisión de Revisión de Crímenes y otro testimonio que se remitirá al Alcalde de la Vecindad del encartado por conducto del Exmo. Señor General de este Cuerpo de Ejército.-Pase lo actuando al Consejo número cuatro para la resolución respecto de los restantes encartados.-El Auditor.-Ignacio Gran.-Rubricado.-RESOLUCION.-Se hace para la vista de estas actuaciones el dia 22 de Abril y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Aragoza a 20 de Abril de 1.940.-Santiago Lufol.-Ru-
bricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que soy fecho.-Exmo. Presidente.-Lufol.-Rubricado.-Al margen.-Presidente Zaragoza a 20 de Abril de 1.940.-Angel Ballesteros.-Rubricado.-Al margen.-Presidente Santiago Lufol Alvarez-Vosales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria
-D. Santiago Alvarez-Garriga.-Ponente.-D. Juan Macasa.-Macasa.-Fiscal Butler.-D. Juan Bautistaavarro Carriga.-Ponente.-D. Juan Macasa.-Macasa.-Fiscal
D. Manuel Berquez de Frado.-Defensor D. Tomás Palacios Minguez.-DILIGENCIA.-En Ternel a 22 de Abril de 1.940, asistido de su Defensor comunico a los procedimientos la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que soy fecho.-Lorenzo Gomez.-Rubricado.-Vigente Iba-
lez estampa su huella dactilar como Ramon Hinojosa por no saber firmar.-En Ternel a 22 de Abril de 1.940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número cuatro constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instrui-

68902947



GOBIERNO
DE ARAGON

Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales. El Ministerio Fiscal, pide para todos ellos la pena de dos años de prisión menor por considerarlos autores de un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el párrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar con la escasa trascendencia de los hechos. - La defensa pide al Tribunal de absolución por no encontrar materia delictiva. - Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo el presente acta que firmo con el Vº.Bº. del Sr. Presidente. - De lo que doy fó. - Vº.Bº. El Presidente. - Dufol. - Rubricado. - El Secretario. - Angel Béatos. - Rubricado. - RESOLUCIÓN: - Se hace para la vista de estas actuaciones el día 22 de Abril y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. - Zaragoza a 20 de Abril de 1.940. - Santiago Dufol. - Rubricado. - DILIGENCIA. - Con ésta fecha se expogen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. - De lo que doy fó. - Zaragoza a 20 de Abril de 1.940. - Angel Béatos. - Rubricado. - DILIGENCIA. - En Teruel a 22 de Abril de 1.940, asistido de su Defensor comparecio a los procesados la comisión del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. - De lo que doy fó. - Juan García. - Rubricado. - Francisco Gániz. - Rubricado. - por no saber firmar estampa su huella dactilar Miguel Calomarde Gómez - Angel Béatos. - Rubricado. - En Teruel a 22 de Abril de 1.940, se reune el Consejo de Guerra permanentemente número cuatro, para ver y fallar la causa instruida contra JUAN GARCIA MARTIN, FRANCISCO GANIZ GOMEZ y MIGUEL CALOMARDE GOMEZ. - Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales Juan García dice al Tribunal que ha pertenecido al partido comunista, Francisco Gániz dice que estuvo en fortificaciones en zona roja. - El Ministerio Fiscal pide para los procesados la pena de dos años de prisión menor como autores del delito de excitación a la rebelión sancionado en el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar y atenuado por la escasa trascendencia de los hechos. La defensa pide una sentencia plenamente absolutoria por no hallar materia delictiva en que buscar una materia condenatoria. - Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta si tiene algo que exponer a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. - De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el Vº.Bº. del Sr. Presidente. - De lo que doy fó. - Vº.Bº. El Presidente. - Dufol. - Rubricado. - El Secretario. - Angel Béatos. - Rubricado. - SANTIDAD. - Al margen. - Presidente. - D. Santiago Dufol Alvarez. - Vocales. - D. Basilio Fernandez Barahona. - D. Manuel Ciria Butler. - D. Juan Bautista Lavarro Terriga. - Vocal Ronente. - D. Juan Enciso Pascasa. - En la Plaza de Teruel a veinticinco de Abril se mil novcientos cuarenta. - Reunido el Consejo de Guerra permanentemente número cuatro, para ver y fallar la causa número T-252639 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JUAN GARCIA MARTIN, FRANCISCO GANIZ MAICAS, MIGUEL CALOMARDE GOMEZ, VICENTE IBÁÑEZ UTRILLAS, LORENZO GOMEZ MUÑOZ y RAFAEL HINOJOSA VILLALBA. - naturales y vecinos todos ellos de Villarespina (Teruel), mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente subario. - A su cuenta de los autos por el Sr. Secretario, bidos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTADO: Probado y así se declarara que el procesado JUAN GARCIA MARTIN, izquierdista, huyó a la zona roja el 12 de Septiembre de 1.936, temeroso de ser sancionado. En el territorio enemigo trabajó normalmente, no siendo movilizado por suedad; a la conquista de Teruel por los rojos formó parte de un grupo que exigió a la vecina derechista Escuela Gracia cierta cantidad de carne, con la que hicieron una mendienda. - RESULTADO: que el procesado FRANCISCO GANIZ, izquierdista sin ningún relieve, huyó a zona roja con su familia en MAICAS, izquierdista sin ningún relieve, huyó a zona roja con su familia en Septiembre de 1.936, sin que aparezca tomar parte en hechos violentos en la zona enemiga. Únicamente, como el anterior y los restantes, formó parte del grupo que exigió carne a la derechista Escuela Gracia. - HECHOS ROBADOS. - RESULTADO: que el procesado MIGUEL CALOMARDE GOMEZ, izquierdista huyó a zona roja en Septiembre de 1.936. Formó parte que exigió carne a Escuela Garcia sin que apareciese fuera siquiera movilizado en zona enemiga. - HECHOS ROBADOS. - RESULTADO: que el procesado VICENTE IBÁÑEZ UTRILLAS, izquierdista, huyó a zona roja, temeroso de ser sancionado, en Septiembre de 1.936. Formó parte del Grupo que exigió carne a Escuela Garcia, no resulta ninguna otra actividad delictiva. - HECHOS PROBADOS. - RESULTADO: que el procesado LORENZO GOMEZ MUÑOZ, izquierdista marchó a zona roja temeroso de ser sancionado en Septiembre de 1.936.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Formó parte del grupo que exigió carne a Escuola García.-HECHOS PROBADOS.-
RESULTANDO: que el procesado RAMON HINOJOSA VILLALBA, i. quierdista, marchó a zona
roja temeroso de ser sancionado en Septiembre de 1.936, acompañado de su hija.
Al tomar su pueblo los rojos en la Ofensiva de Teruel, fué designado miembro del
Comité durante quince días, no resultando desarrollase ninguna actividad en tal
cargo ni se produjera ningún cargo, contaba entonces el procesado la edad de
ochenta y un año.-quedose en Territorio Nacional a la definitiva liberación
del pueblo.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen
un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el art. 240, párrafo
1º. del Código de Justicia Militar si bien concurren en todos los procesados
las circunstancias de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos
habiéndole cuenta de los móviles que les indujeron a marchar a la zona roja y la
no existencia de actividades políticas en esta, salvo el hecho sin relieve de
pequeña requisa da carne a una derechista paés ni siquiera fueron movilizados
por su edad en las filas enemigas. Tiene en cuenta el Consejo dicha circunstancia
para.-Vistos los artículos 173 y 173 del Código Castrense y el 67, 5º. del
enal Común, rebajar la pena correspondiente en dos grados y aplicarla en su
grado mínimo.-Vistos los artículos citados y demás concordantes y de general
aplicación, secretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939, sobre Responsabilidades
políticas.-FALLOS: Que debe, os condenamos a los procesados

X JUAN GARCIA MARTIN, FRANCISCO GOMEZ MAICAS, MIGUEL CALOMARIE GOMEZ, VICENTE IBAÑEZ UTRILLAS, LORENZO GOMEZ MAICAS Y RAMON HINOJO SA VILLALBA a la pena de SEIS MESES Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR, como autores cada uno de un delito de auxilio
a la rebelión con las circunstancias de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos. A todos les será de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultado de esta causa. Dicha pena lleva consigo las
axesorías legales correspondientes y en cuanto a la responsabilidad civil la
declaramos indeterminada y se fijará como previene la Ley de 9 de Febrero de
1.939, sobre Responsabilidades Políticas.-OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la residencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede
en el presente caso proponer se constate la pena por otras inferiores.-Así por
esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Rufol.-Rubricado.-
Isaac Fernández Parahona.-Amiel Ciria.-Juan Peñista Navarro.-Rubricado.-
Juan Lujosa.-Rubricado.-Zaragoza a 7 de Mayo de 1.940.-RESULTANDO: Que instruida
esta causa por los trámites de Juicio sumísimo de urgencia bajo el número
T-252 de registro contra JUAN GARCIA MARTIN, LORENZO GOMEZ MAICAS, y ordenada su vista y fallo
por el Consejo de Guerra permanentemente correspondiente, celebróse este el día
22 de Abril p. pdo, dictándose sentencia por la que se condena a los procesados
JUAN GARCIA MARTIN, FRANCISCO GOMEZ MAICAS, MIGUEL CALOMARIE GOMEZ, VICENTE IBAÑEZ
UTRILLAS, LORENZO GOMEZ MAICAS y RAMON HINOJO SA VILLALBA a la pena de SEIS MESES
Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR, como autores de un delito de auxilio a la rebe-
lión con las atenuantes de escasa perversidad y poca trascendencia de los he-
chos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad
civil y demás anexos, se funda en los hechos que declaran probados la sentencia
y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites e
esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos
probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo
error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho
esta sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la
clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo. Por
lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Ju-
sticia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida
sentencia.-Vistos los preceptos citados, secretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación
ACUERDO: reestoy misprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasan los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación,
curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ramiro F de la Mora.-Rubri-
cado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoría de Guerra.

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con
el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a veintidós
de Junio de mil novecientos
cuarenta.-



Domingo Mañez

Tedoro Carrizón